



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00259-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 1 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d131a802a621b5a7ac8525349ac3b86be8a565c52d1bfb8932f1f82dd8b30bb

Documento generado en 01/07/2022 04:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00259-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora YAMILE EMILIA MANCILLA ZAMBRANO en representación de su menor hijo IBRAHIM ENRIQUEZ LOPEZ MANCILLA a través de apoderada judicial, contra los señores BRIAN CARLOS LOPEZ DE LEON y EDUARDO JOSE CHARRIS VILLANUEVA, encuentra que:

- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico de la apoderada, tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto ella lo otorgó. Por tanto, la demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado. O autenticarlo en Notaría.
- En el acápite de notificaciones se dijo que el demandante es el señor DEIVER ALFREDO OSPINO PAJARO y de él se dio la dirección física y electrónica. Esta persona no hace parte en la demanda presentada por lo que debe aclarar.
- No se aportó la dirección de residencia y el correo electrónico de la demandante YAMILE EMILIA MANCILLA ZAMBRANO, por lo que debe hacerlo.
- No se aportó la dirección de residencia del menor IBRAHIM ENRIQUEZ LOPEZ MANCILLA, debiendo hacerlo.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. Simplemente afirmó que los correos electrónicos que suministró corresponden a los utilizados por ellos.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora YAMILE EMILIA MANCILLA ZAMBRANO en representación de su menor hijo IBRAHIM ENRIQUEZ LOPEZ MANCILLA a través de apoderada judicial, contra los señores BRIAN CARLOS LOPEZ DE LEON y EDUARDO JOSE CHARRIS VILLANUEVA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.1/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 108

Fecha: 5 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
1 de Julio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67d98a2e646e50ab32e9e527a47761431e9aa1906f18767bb0495f4085c5616**

Documento generado en 01/07/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>